



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM,
ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la ampliación de demanda y anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.

Como está ordenado en proveído de esta fecha dictado en el expediente principal, agréguese a este incidente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito y anexos de Juventino Raymundo López Pérez, Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Estado de Oaxaca, mediante el cual amplió la demanda y solicita la suspensión de los actos impugnados; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La demanda inicial se admitió por auto de primero de abril de dos mil trece; respecto de los actos impugnados en ella, se concedió la suspensión en los términos siguientes:

"(...) procede conceder la medida cautelar solicitada, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la suspensión provisional y/o la resolución definitiva que pueda dictarse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, que establece el artículo 59 de la mencionada Ley

Orgánica Municipal estatal, así como en relación a la posible suspensión o revocación del mandato de los integrantes de Cabildo, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

[...]

(...) en todo caso, el órgano legislativo estatal deberá abstenerse de aplicar la medida provisional y, en su caso, de ejecutar las resoluciones de desaparición del Ayuntamiento y/o de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes y, por ende, tampoco debe designar un encargado del Municipio, que de manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de sus representantes legales, por sí o a través de sus órganos subordinados.”

Segundo. En el escrito de ampliación de demanda, el Municipio actor impugna **“hechos supervenientes”** que atribuye al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que son los siguientes:

“a) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que suspenda la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los ramos 28 y 33 fondos III y IV.

b) La real e inminente suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio aludido; principalmente las participaciones correspondientes a los ramos 28 y 33 fondos III y IV, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La suspensión de la entrega de los recursos municipales son el primer paso que las autoridades señaladas como responsables pretenden dar, para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

provocar un clima de ingobernabilidad y la falta de prestación de servicios públicos municipales básicos y así poder declarar la desaparición de poderes o la revocación del mandato de los integrantes del Cabildo y en consecuencia poder nombrar un Consejo de Administración o un Administrador Municipal, por ello los hechos que se reclaman en la ampliación de demanda, están vinculados estrechamente con los actos reclamados en la demanda original.”

Tercero. En relación con dichos actos, la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

“Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, solicitó que este Alto Tribunal de la Nación conceda al Municipio de represento, la suspensión de los actos reclamados para el efecto de que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas se abstengan de ordenar la suspensión o suspender la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV.”

Cuarto. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del escrito de ampliación de demanda y sus anexos se advierte que el promovente solicita la medida cautelar para que las autoridades demandadas se abstengan de

retener las participaciones federales o estatales, que le corresponden al Municipio actor, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados en la ampliación de demanda, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, **procede conceder la suspensión**, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos de los actos impugnados en la ampliación de demanda, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se le causarían daños de difícil reparación y se afectaría gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto.





INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 61/2013

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados, en tanto el Municipio actor cuestiona las facultades de dichas autoridades para ordenar la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden.

Cabe precisar, que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad y economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:

I. **SE CONCEDE** la suspensión solicitada por el Municipio de Nuevo Zoquiapam, Estado de Oaxaca, respecto de los actos impugnados en la ampliación de demanda.

✓

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSID
CONSTITUCIONAL 61/2013**

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

